

<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 11/12/2015	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 30
<b>UNITAT</b> 02201 - BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACION		
<b>EXPEDIENT</b> E-02201-2015-000119-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 3
<b>ASSUMPTE</b> SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Proposa aprovar la formalització d'un Conveni de Col·laboració entre la Generalitat Valenciana, mitjançant la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, el Consell General del Poder Judicial, l'Ajuntament de València i els Col·legis Oficials d'Advocats, Psicòlegs, Treball Social i Educadors Socials de València per a la continuïtat i desenvolupament del servici "Punt de trobada Familiar de València".		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI</b> 00002-O-00030

"Examinado el expediente nº. 02201-2015-119, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. El expediente se inició mediante Moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración de fecha 30 de marzo de 2015 proponiendo la aprobación de un convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio "Punto de Encuentro Familiar" de Valencia durante 2015 y 2016 conforme al texto aportado por la Sección del Menor que fué aprobado por la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, en su reunión del 13 de noviembre de 2014, en el que se preveía la colaboración durante los años 2015 y 2016 y una aportación municipal anual de 246.674,63 €, de los que 244.408,63 € se destinan a los Colegios Profesionales participantes en el Convenio, conforme a lo previsto en la cláusula novena, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 (ahora KC150 23100 22799) y 2.266,00 € se destinan a gastos menores de funcionamiento y actividades del Punto de Encuentro, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22699 (ahora KC150 23100 22699).

SEGUNDO. Formulada la correspondiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, la Asesoría Jurídica Municipal emitió con fecha 27 de abril de 2015 informe favorable sobre la legalidad del texto del convenio de colaboración sin que, finalmente el mismo fuera aprobado ya que la Intervención Municipal, mediante diligencia de devolución del Servicio Fiscal del Gasto, puso de manifiesto la inadecuación de la financiación de la aportación

municipal al mismo al considerar que, si la aportación dineraria municipal se realiza sin obtener una contraprestación directa, el gasto debería imputarse al capítulo 4 del Presupuesto.

TERCERO. La actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar tiene por objeto facilitar el cumplimiento del régimen de visitas establecido en situaciones de crisis o ruptura familiar mediante la atención de un equipo multidisciplinar y especializado de manera que se facilite a los menores su derecho a relacionarse con ambos progenitores y/u otros parientes y su seguridad en estas relaciones, mediante la intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico por parte de profesionales debidamente formados. En el municipio de Valencia, con esta finalidad, tiene lugar una colaboración institucional de los distintos agentes implicados en la materia:

- La Generalitat Valenciana colabora en el Punto de Encuentro en calidad de entidad competente en la protección de menores en la Comunidad Valenciana.

- El Ayuntamiento de Valencia colabora en el recurso como administración más cercana al ciudadano y competente en la materia de servicios sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

- El Consejo General del Poder Judicial, canaliza las relaciones entre el Punto de Encuentro con el Decanato y los Juzgados.

- Por último, los Colegios Profesionales de Abogados, Psicólogos, Trabajadores Sociales y Educadores Sociales, en su calidad de Corporaciones de Derecho Público, colaboran en el Punto de Encuentro Familiar en el ejercicio de sus funciones para facilitar la intervención de carácter social, psicológico, educativo y jurídico a las familias usuarias de este recurso por parte de profesionales debidamente formados.

A la vista del objetivo común de todas las instituciones participantes en el Punto de Encuentro Familiar y de lo indicado por el Servicio Fiscal del Gasto, se impulsó una transferencia de créditos desde el capítulo 2 del Presupuesto de Gastos, en que inicialmente estaba previsto en crédito para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la colaboración descrita en materia de personal, al capítulo 4 que fué aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2015 y, al mismo tiempo, se ha adecuado el texto del convenio a la financiación con cargo al capítulo 4 y al retraso en la fecha de entrada en vigor del mismo.

CUARTO. Constituida la nueva Corporación tras las elecciones municipales y una vez efectiva la mencionada transferencia de créditos, mediante Moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se reanuda la tramitación del expediente y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2015 se declara la conformidad a la tramitación y aprobación de distintos convenios de colaboración en los que se contempla una aportación

económica municipal a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base 28.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

QUINTO. Queda acreditado en el expediente que los Colegios Profesionales a favor de los que se satisfará la aportación económica prevista en el convenio de colaboración se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y por el Servicio de Bienestar Social e Integración se informa que se encuentran al corriente en la justificación de la aplicación de los fondos percibidos en virtud de las aportaciones económicas a otros convenios de colaboración suscritos con el Ayuntamiento de Valencia y otras subvenciones concedidas con anterioridad así como que no se tiene conocimiento de que los mismos sean deudores del Ayuntamiento por Resolución de Reintegro.

SEXTO. A la vista del informe de fiscalización previa limitada, se adecua la codificación de las aplicaciones presupuestarias a la codificación orgánica resultante de las resoluciones de Alcaldía 24, de 26 de junio, y 30, de 3 de julio de 2015, se corrige el el apartado Segundo de la parte dispositiva de la presente propuesta en el sentido de aprobar el importe del convenio para las dos anualidades 2015 y 2016 y se modifica la cláusula decimocuarta del convenio en cuanto a los efectos del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución Española de 1978 en su art. 39.1 y 2 prevé que, los poderes públicos deben asegurar la protección de la familia y los hijos; protección que asimismo se contempla en la Convención de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, sobre los Derechos del Niño, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

Segundo. Conforme al art 94 del Código Civil, “el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía...”.

Tercero. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que en su art. 2 establece que “En aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre otro interés legítimo que pudiera concurrir”; enumerándose en su art. 11.2, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, “ La supremacía del interés del menor”.

Cuarto. La Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat Valenciana, en cuyo Preámbulo prevé que “Los menores que viven separados de sus progenitores y familiares tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de forma regular, siempre que ello no resulte contrario a sus superiores intereses”.

Se recoge en su art. 2, que: “Se denomina Punto de Encuentro Familiar al servicio especializado en el que se presta atención profesional para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, hasta que desaparezcan las circunstancias que motiven la necesidad de utilizar este recurso. El Punto de Encuentro Familiar es un servicio social gratuito, universal y especializado, al que se accederá por resolución judicial o administrativa, el cual facilitará el derecho de los menores a relacionarse con ambos progenitores y/u otros parientes o allegados y su seguridad en dichas relaciones, mediante una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico por parte de profesionales debidamente formados, al objeto de normalizar y dotar a aquéllos de la autonomía suficiente para relacionarse fuera de este servicio”.

Quinto. La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana que otorga competencias a los municipios en esta materia.

Sexto. El artículo 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuya virtud la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, y ello en relación con el art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad.

Séptimo. Los Colegios Profesionales que intervienen en el convenio de colaboración para la continuidad y desarrollo del Punto de Encuentro Familiar son Corporaciones de Derecho Público que se rigen por el artículo 36 de la Constitución Española, por las normas básicas de la Ley estatal de Colegios Profesionales, por la Ley de Colegios Profesionales de la Generalitat Valenciana y por sus respectivos estatutos.

Octavo. Resultan de aplicación las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal en relación a la aportación económica municipal al convenio de colaboración.

Noveno. De conformidad con el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, los convenios que celebre el Ayuntamiento deben someterse a informe de la Asesoría Jurídica Municipal. En este sentido, habiendo informado la Asesoría Jurídica Municipal favorablemente el texto del convenio en fecha 27 de abril de 2015 se considera que de las modificaciones introducidas con posterioridad, para la adecuación del texto a la financiación con cargo al capítulo 4 y al retraso en la fecha de entrada en vigor del mismo, no se deriva la exigencia de emitir nuevo informe por la Asesoría Jurídica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y aprobar la formalización de un convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del servicio “Punto de Encuentro Familiar” de Valencia, con la siguiente redacción:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE ABOGADOS, PSICÓLOGOS, TRABAJO SOCIAL Y EDUCADORES SOCIALES DE VALENCIA, PARA LA CONTINUIDAD Y DESARROLLO DEL SERVICIO PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VALENCIA

En la ciudad de Valencia, a .....2015

**REUNIDOS**

El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo del Poder Judicial, el Excmo. Sr. D. ...., según acuerdo ....., Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, (BOE 11 de diciembre de 2013).

La Honorable Sra. consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, Dña. ...., nombrada por decreto ....., del president de la Generalitat, en representación de la Generalitat Valenciana, autorizado para este acto por el Consell por acuerdo de fecha .....conforme al artículo 17 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

El Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, Excelentísimo Sr. Don Joan Ribó Canut, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizado para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ....., asistido por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Excelentísimo Sr. D. ...., en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 48.2 del Estatuto General de la Abogacía Española.

El decano del Ilustre Col.legi Oficial de Psicòlegs de la Comunitat Valenciana, Ilustrísimo Sr. D. ...., en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 49 d) de sus Estatutos.

La Presidenta del Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia, Doña. ...., en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 33 de sus Estatutos.

El presidente del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana, D. ...., en nombre y representación del mismo, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 38 a) de sus Estatutos.

Obran en nombre y representación de las instituciones y entidades a las que representan y cuyos cargos constan por notoriedad. Se reconocen con capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

#### MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que la constitución Española de 1978, en el artículo 39, apartado 1, establece que: “Los poderes públicos asegurarán la protección socia, económica y jurídica de la familia”. En el apartado 2, establece la obligatoriedad de lso poderes públicos de asegurar “...la protección integral de los hijos, iguales ante la ley, con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil...”.

Que la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, en su artículo 9 indica que “Los Estados participantes respetarán el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Que el artículo 94 del Código Civil establece que “El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor”.

Que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 2, establece que “En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre otro interés legítimo que pudiera concurrir”, y en su artículo 11.2 enumera, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, “La supremacía del interés del menor”.

Que la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, en su preámbulo pone de manifiesto que “La Generalitat, en cumplimiento del mandato estatuario y consciente de la realidad que rodea a las relaciones familiares, considera necesario plantear una normativa específica que defina y regule los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana,...”.

SEGUNDO. Las partes firmantes de este convenio vienen colaborando en la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar desde el año 2001, colaboración que posteriormente se amplió en el año 2004 al incluirse el Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de Valencia y la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

TERCERO. Que la demanda de utilización del Punto de Encuentro desde su creación ha ido progresivamente en aumento y el análisis de su funcionamiento en este tiempo arroja un balance positivo, lo que aconseja asegurar la continuidad de este recurso tan decisivo para garantizar el derecho de los menores, que estén separados de uno o ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de forma regular.

Que por estas razones, las instituciones y entidades arriba mencionadas se comprometen a firmar un nuevo Convenio de Colaboración para la continuidad y desarrollo del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio garantizar la continuidad y desarrollo del actual servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante los años 2015 y 2016 con el fin de seguir posibilitando la utilización de un lugar neutral para la ejecución de los regímenes de visitas en las situaciones de ruptura del núcleo familiar, que favorezca, básicamente, el derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores u otros parientes o allegados autorizados legalmente, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo físico, afectivo y emocional y para preparar a los padres para que, en un futuro, puedan mantener la relación con sus hijos con plena autonomía.

SEGUNDA. Objetivos.

Son objetivos del presente convenio los siguientes:

- Garantizar el derecho del menor a mantener la relación con sus progenitores después de la separación.
- Garantizar la seguridad del menor durante el régimen de visitas.



- Facilitar el encuentro del menor con la familia extensa del progenitor que no tenga la custodia.

- Permitir a los menores expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades hacia el ascendiente que no ejerza la guarda y custodia.

- Facilitar orientación profesional para mejorar las relaciones paterno-filiales y las habilidades parentales de crianza.

- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que ayuden a defender -si fuera necesario- los derechos del menor en otras instancias administrativas o judiciales.

#### TERCERA. Destinatarios.

De acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley 13/2008 de la Generalitat, serán personas beneficiarias de los Puntos de Encuentro Familiar los menores que estén inmersos en situaciones de crisis o ruptura familiar y así los determine una resolución judicial o administrativa y tendrán la condición de usuarios, los miembros del núcleo familiar y, en su caso, otros familiares y personas allegadas que, por resolución judicial o administrativa, tengan establecido el cumplimiento del régimen de visitas en un Punto de Encuentro Familiar, en atención a las dificultades observadas para realizar dichas visitas de forma autónoma.

Igualmente podrán ser destinatarios del servicio otros familiares y/o los progenitores y sus respectivos hijos necesitados de este servicio a juicio de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Valencia.

En cualquiera de estos supuestos, el menor o alguno de los padres deberán estar necesariamente empadronado y residir en el municipio de Valencia.

#### CUARTA. Actividades

En el Punto de Encuentro se prestarán los servicios que se enumeran a continuación, con el desarrollo de las actividades precisas para ello:

1. Valoración del sistema familiar en relación con el cumplimiento del derecho de visitas, mediante entrevistas individuales o conjuntas con los miembros de la familia y, en su caso, mediante visitas a domicilio.
2. Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas, en las modalidades de “supervisión”, “intervención” o “visita tutelada”.
3. Intervención psicosocial individual y familiar, con el fin de eliminar obstáculos y actitudes negativas en el logro de los objetivos.



4. Mediación, como instrumento para que los padres logren acuerdos sobre su forma de ejercer la co-paternidad y, en concreto, en lo que afecta a la relación de sus hijos.
5. Elaboración de registros e informes, para que todas las actividades realizadas queden debidamente recogidas para información puntual o, en su caso, periódica de las entidades que realicen las derivaciones, así como para la evaluación profesional realizada y posterior toma de decisiones.

**QUINTA. Recursos humanos.**

El Punto de Encuentro estará atendido por un equipo interdisciplinar compuesto por abogados, psicólogos, diplomados en Trabajo Social, educadores Sociales y personal de apoyo. Está abierta la posibilidad de contar con la ayuda de personal voluntario.

**SEXTA. Ubicación.**

El Punto de Encuentro está ubicado en las dependencias municipales acondicionadas para tal fin, sitas en la calle Pintor Genaro Lahuerta, s/n., de la ciudad de Valencia.

**SÉPTIMA. Horario.**

El Punto de Encuentro permanecerá abierto de lunes a domingo de 10 a 14 horas y de 17 a 21 horas.

La reunión del equipo de los profesionales del Punto de Encuentro tendrá lugar todos los lunes dentro del horario de 10 a 14 horas o, en su caso, a criterio del coordinador del PEF (artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquel que lo sustituya).

**OCTAVA. Funcionamiento.**

El Punto de Encuentro Familiar de Valencia se regirá por la Ley 13/2008, de la Generalitat, así como por las Normas de Funcionamiento y el Reglamento de Régimen Interno aprobados, a tal efecto, por la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia en su reunión del día 21 de mayo de 2002, así como por las modificaciones, instrucciones y nuevos acuerdos tomados por dicha Comisión, tal y como consten en las actas correspondientes.

**NOVENA. Obligaciones de las partes.**

**A) Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.**

- Colaborar en el desarrollo de este servicio mediante todas aquellas actuaciones que puedan impulsarse desde dicha instancia.

- Velar, como Entidad competente en la Protección de Menores de la Comunidad Valenciana, por la garantía de los derechos de los menores que acuden a este servicio, recogidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

- Velar por el correcto cumplimiento y adecuada aplicación de Ley 13/2008, de 8 de Octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, y de la normativa que la desarrolle.

- Colaborar en el desarrollo del servicio, garantizando la continuidad del recurso.

**B) Ayuntamiento de Valencia.**

- Impulsar la continuidad y desarrollo del servicio, supervisando el funcionamiento del Punto de Encuentro tal y como figura en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro, o aquel que le sustituya, implementando las mejoras técnicas y organizativas que estime pertinentes para la optimización del recurso.

- Coordinación general del servicio así como de las distintas instituciones y entidades firmantes del convenio.

- Aportar el local para la ubicación del servicio, su acondicionamiento y el equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades reseñadas en la cláusula número cuatro.

- Sufragar los gastos de personal (correspondiente a los abogados, psicólogos, diplomados en trabajo social, educadores sociales y personal de apoyo), los gastos de funcionamiento (correspondiente a suministros, mantenimiento y limpieza), así como la adquisición de materiales y otros gastos destinados a las distintas actividades de los menores (tanto técnicas como de ocupación).

Para este fin el Ayuntamiento de Valencia aportará hasta un máximo de 246.674,63 euros anuales con cargo al Presupuesto Municipal, con el siguiente desglose: 2.266 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-22699 y 244.408,63 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48911 de los correspondientes ejercicios.

**C) Consejo General del Poder Judicial.**

- Colaborar en el desarrollo del servicio mediante todas aquellas actuaciones que puedan impulsarse desde dicha instancia.

- Velar por el correcto cumplimiento y adecuada aplicación de todos los aspectos jurídicos relacionados con la utilización y funcionamiento de este servicio.

- Canalizar las relaciones del servicio con el Decanato y los Juzgados de Familia y Violencia sobre la Mujer de Valencia.

D) Colegio de Abogados de Valencia.

- Desempeñar la coordinación del Equipo de Profesionales del Punto de Encuentro, tanto en los aspectos de funcionamiento interno como de representación y relación con el exterior, tal y como se describe en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituya. Para ello aportará un letrado que desempeñará estas funciones con una dedicación de 20 horas semanales en el cómputo total.

- Desarrollar las funciones específicas de los letrados del Punto de Encuentro descritas en el artículo 12 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquel que le sustituya, así como realizar la supervisión del régimen de visitas a petición expresa del Equipo del PEF. Para ello aportará letrados con una dedicación de 24 horas semanales en el cómputo total.

- Desempeñar la defensa jurídica de los profesionales del Punto de Encuentro, salvo que exista conflicto de intereses con los letrados que presten servicios en dicho centro.

- El Colegio de Abogados de Valencia recibirá del Ayuntamiento de Valencia, la cantidad máxima de 54.668,61 euros.

E) Colegio de Psicólogos de la Comunitat Valenciana.

- Desempeñar la coordinación del Equipo Psicosocial del Punto de Encuentro en función de lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquéllos que les sustituyeran.

- Desarrollar las funciones específicas de los psicólogos del Punto de Encuentro descritas en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituya.

- Aportar tres psicólogos y un posible sustituto, al que pueda recurrirse en ausencia de alguno de los anteriores, para desempeñar las funciones descritas, con una dedicación de 40 horas semanales en cómputo total.

- El Colegio de Psicólogos de la Comunitat Valenciana recibirá, del Ayuntamiento de Valencia, la cantidad máxima de 47.537,92 euros.

F) Colegio de Trabajo Social de Valencia.

- Desempeñar, en su caso, la coordinación del Equipo Psicosocial del Punto de Encuentro en función de lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquéllos que les sustituyeran.

- Desarrollar las funciones específicas de los Diplomados en Trabajo Social del Punto de Encuentro descritas en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituyera.

- Aportar dos Diplomados en Trabajo Social y un posible sustituto, al que pueda recurrirse en ausencia de alguno de los anteriores, para desempeñar las funciones y tareas anteriormente descritas, con una dedicación de 72 horas semanales en cómputo total.

- El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia recibirá, del Ayuntamiento de Valencia, la cantidad máxima de 77.007,1 euros.

G) Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana.

- Desarrollar las funciones específicas de los Educadores Sociales del Punto de Encuentro Familiar descritas en el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituyera.

- Aportar cuatro Educadores Sociales y un posible sustituto al que pueda recurrirse en ausencia de alguno de los anteriores, para desempeñar las funciones y tareas anteriormente descritas, con una dedicación de 64 horas semanales en cómputo total.

- El Colegio Oficial de Educadores Sociales de Valencia recibirá, del Ayuntamiento de Valencia, la cantidad máxima de 65.195,00 euros.

DÉCIMA. Reserva y protección de datos.

Si se utilizaran medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de los usuarios, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Por lo que se refiere al tratamiento de datos no automatizados, éstos se utilizarán con estricto cumplimiento de las medidas de seguridad legalmente previstas.

Asimismo se deberá observar lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto del acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

UNDÉCIMA. Selección de profesionales.

Los profesionales seleccionados por los distintos Colegios Profesionales firmantes del presente Convenio, deberán encontrarse legalmente habilitados para el ejercicio profesional libre

y acreditar la correspondiente experiencia y formación profesional para desarrollar las funciones específicas descritas en los artículos 7 al 15 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, o aquellos que les sustituyeran. En la selección que haya de llevarse a cabo entre los profesionales que cumplan tanto dicho requisito como los otros exigidos por cada Colegio Profesional, deberán observarse los principios de publicidad, libertad de concurrencia, mérito y capacidad. Bien entendido que el personal así seleccionado no adquirirá, en ningún caso, relación laboral o de servicio con ninguna institución firmante del presente Convenio.

La designación y, en su caso, el cese de los coordinadores y distintos profesionales del Punto de Encuentro, corresponde a la Comisión de Seguimiento según lo estipulado en el artículo 3 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que le sustituyera.

#### DUODÉCIMA. Pago y justificación.

El abono de la aportación económica del Ayuntamiento de Valencia a favor de los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Trabajo Social y Educadores Sociales firmantes del Convenio, se efectuará mensualmente mediante transferencia a la entidad bancaria que designen a tal efecto, previa presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia de los justificantes acreditativos de la realización de la actividad objeto del presente Convenio de Colaboración y su revisión por los técnicos de la Sección del Menor del Ayuntamiento, siempre que los Colegios se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### DECIMOTERCERA. Obligaciones tributarias, de seguridad social y de pago.

Los Colegios Profesionales, a la firma del presente convenio, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Al mismo tiempo, dichos Colegios Profesionales asumen la entera responsabilidad respecto de las obligaciones económicas que surjan del pago del servicio a los profesionales que los presten, aplicando al respecto las cantidades aportadas por el Ayuntamiento de Valencia y otras entidades, de conformidad con lo previsto en las cláusulas del presente convenio.

#### DECIMOCUARTA. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2016, prorrogable expresamente por una anualidad más, salvo denuncia de alguna de las partes y con 2 meses de antelación a la finalización del mismo.

No obstante lo anterior, en cuanto a sus efectos, con carácter excepcional, podrá imputarse al mismo, la actividad desarrollada por los Colegios profesionales desde el 1 de enero de 2015.

La resolución del convenio por alguna de las partes, cumplidos los requisitos preceptivos, supondrá la interrupción del servicio siendo necesario, para su continuidad o prórroga, la firma de un nuevo convenio.

**DECIMOQUINTA. Otras causas de extinción.**

Se considerará causa de extinción, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula novena cuando del mismo, se derivara la imposibilidad de prestar el servicio objeto de este Convenio.

En dicho caso, la Generalitat y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, arbitrarán las medidas encaminadas a asegurar la prestación del servicio.

**DECIMOSEXTA. Obligaciones económicas para la Generalitat.**

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

**DECIMOSÉPTIMA. Comisión de Seguimiento.**

Existirá una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las instituciones y entidades firmantes del presente convenio, designado a tal efecto, y cuyo funcionamiento se regirá por lo estipulado en los artículos 2 al 6 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, o aquéllos que les sustituyeran.

Los acuerdos que se tomen por la Comisión de Seguimiento serán vinculantes para el PEF.

Una copia de las actas, o acuerdos de la Comisión que, emita en el desarrollo de sus funciones, deberá ser remitida al órgano de la administración autonómica con competencias en materia de familia.

**DECIMOCTAVA. Marco de interpretación y jurisdicción competente.**

Las instituciones y entidades firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, será competente para resolver las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1.g), en relación con el artículo 14 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados, entregándose en el mismo acto un ejemplar a cada una de las partes."

Segundo. Aprobar el gasto de 493.349,26 € que comporta para el Ayuntamiento la aportación económica para los años 2015 y 2016 prevista en la cláusula novena del convenio de colaboración, lo que supone un importe máximo de 246.674,63 € anuales, según el desglose siguiente:

A) Autorizar y disponer con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48911 (propuesta de gasto nº. 2015/3997) a favor de los Colegios Profesionales y por los importes que a continuación se detallan como consecuencia del funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante los años 2015 y 2016:

1. A favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (CIF Q4663001H) el importe máximo anual de 54.668,61 € (ítems 2015/152930 y 2016/4250).

2. A favor del Colegio Oficial de Psicólogos (CIF V97392211) el importe máximo anual de 47.537,92 € (ítems 2015/152950 y 2016/4260).

3. A favor del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe máximo anual de 77.007,10 € (ítems 2015/152990 y 2016/4270).

4. A favor del Colegio Oficial de Educadores Sociales (CIF G97457972) el importe máximo de 65.195 € (ítems 2015/153010 y 2016/4280).

B) El gasto de 2.266,00 € anuales para gastos menores de funcionamiento y actividades del Punto de Encuentro, se incluye en los anticipos de caja fija que tramita el Servicio de Bienestar Social e Integración con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22699.

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del convenio queda en todo caso subordinada al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto.

Tercero. El plazo de ejecución de la actividad a que se refiere el convenio de colaboración para la continuidad y desarrollo del Punto de Encuentro Familiar de Valencia abarca desde 1 de enero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2016.

Cuarto. El pago de la aportación municipal a favor de los Colegios Profesionales, que será compatible con otros ingresos que pudieran objetener para la misma finalidad, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima del convenio de colaboración, contra la presentación de los justificantes de la actividad convenida en el plazo máximo de un mes desde la formalización del convenio de colaboración respecto de la actividad realizada desde 1 de enero



de 2015 hasta la fecha de formalización y posteriormente en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada una de las mensualidades restantes de vigencia del convenio.

Quinto. La justificación de realización de la actividad por parte de los Colegios Profesionales y de los gastos de personal generados por la misma se realizará mediante presentación por Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia en los plazos previstos en el punto anterior de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos a la finalización de la actividad.

b) Una memoria económica justificativa del coste de personal derivado del convenio de colaboración acompañada de:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de otros ingresos que hayan financiado la actividad convenida.

- Una relación clasificada de los gastos de personal a que se refiere la cláusula novena del convenio de colaboración, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago."